



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 27/04/2018	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 42
UNITAT 02201 - BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACION		
EXPEDIENT E-02201-2018-000079-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria d'ajudes de servicis socials per a sufragar gastos de menjador escolar durant el curs 2018/2019.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00042

"Examinado el expediente nº 02201-2018-79 del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, proponiendo que se apruebe, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2018-2019, previas las actuaciones correspondientes en el expediente que se tramita al efecto.

SEGUNDO. La Sección de Familia, Menor y Juventud emite informe técnico en el que propone la aprobación de la convocatoria correspondiente al curso escolar 2018-2019, cuyo texto acompaña, por un importe de 1.649.340 €, distribuidos como sigue:

- Septiembre a diciembre de 2018: 586.845 euros.

- Enero a julio de 2019: 1.062.495 euros.

TERCERO. Informado el gasto plurianual por el Servicio Económico-Presupuestario, se elabora propuesta de gastos plurianual nº. 2018/1567 por importe de 1.649.340 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010.

CUARTO. Vistas las observaciones efectuadas por la Intervención Municipal en el informe de fiscalización de conformidad de la propuesta, se adecua el texto de la convocatoria a las mismas. Por lo que respecta a la observación efectuada en relación a que la distribución económica establecida en cada ejercicio no es proporcional a los meses que comprende se indica que, efectivamente, ello se debe a la previsión de solicitudes en plazo extraordinario. En cuanto a



la recomendación relativa a la extensión de publicación en medios de la resolución de las solicitudes presentadas en plazo extraordinario, ha de señalarse que en dichos supuestos no procede acudir a la publicación sustitutiva de la notificación al afectar cada resolución a un número muy reducido de interesados, por lo que las resoluciones definitivas de solicitudes de estas ayudas en periodo extraordinario se notifica individualmente, sin perjuicio de su publicidad a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala la obligación de las administraciones públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando 'la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos', artículo 10.1, e impulsando 'políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales', artículo 11.1.

SEGUNDO. La Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye competencias a las corporaciones locales en su artículo 147.

TERCERO. Por su parte, la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6º recoge las competencias de las administraciones locales en la materia.

CUARTO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

QUINTO. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, que en su capítulo segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

SEXTO. Resultan también de aplicación las bases de ejecución del Presupuesto municipal y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concretamente lo dispuesto en su artículo 174 de respecto a la subordinación al crédito que para el ejercicio 2019 autorice el respectivo Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2018/2019, con el texto que se adjunta al presente acuerdo.



Segundo. Autorizar el gasto previsto de 1.649.340 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para atender las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso escolar 2018/2019, según propuesta de gasto nº. 2018/1567. Items de gasto nº. 2018/63080 y 2019/3960).

El gasto de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar del segundo y tercer trimestre de esta convocatoria, que corresponde al ejercicio presupuestario 2019 queda condicionado al crédito que se autorice en el respectivo Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Dar publicidad a la convocatoria de ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor durante el curso escolar 2018/2019 mediante su publicación en la web municipal del Ayuntamiento de València y en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal y remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones así como extracto de la misma para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**CONVOCATORIA DE AYUDAS
DE SERVICIOS SOCIALES
PARA SUFRAGAR GASTOS DE
COMEDOR ESCOLAR
PARA EL CURSO 2018-2019**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

ÍNDICE

PREÀMBULO	3
Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD	4
Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE.....	5
Artículo 3. PERSONAS BENEFICIARIAS	6
Artículo 4. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.....	7
Artículo 5. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	8
Artículo 6. CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN: BAREMO	9
1. Renta anual disponible per cápita.....	10
2. Circunstancias sociofamiliares.	10
Artículo 7. DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR.	13
Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA.....	14
8.1. Documentación requerida para la solicitud	14
8.2. Documentación para determinar circunstancias sociofamiliares.....	17
Artículo 9. FINANCIACIÓN	20
Artículo 10. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.....	21
10.1 Solicitudes en plazo ordinario.	21
10.2 Solicitudes en plazo extraordinario.	22
Artículo 11. PUBLICACIÓN.....	22
11.1. Convocatoria.....	22
11.2. Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas.....	23
11.3. Listado Definitivo de Aprobadas, Denegadas y Excluidas.	23
Artículo 12. RECURSOS	24
Artículo 13. INCOMPATIBILIDADES	24
Artículo 14. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES.....	24
Artículo 15. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.....	25
Artículo 16. JUSTIFICACIÓN.....	25
Artículo 17. REINTEGRO	26
Artículo 18. INFRACCIONES Y SANCIONES	27
Artículo 19. PROTECCIÓN DE DATOS	27



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

PREÀMBULO

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todas las personas españolas y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las y los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares o de menores así lo requieran, posibilidad que, a veces, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el Capítulo II del Título II a la “Compensación de las desigualdades en educación”, precisando en el artículo 80.1 que: *“Con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para eso”*. Disposiciones que se complementan con lo previsto a los artículos 81 y 83.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando *“la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos”* (arte. 10.1), e impulsando *“políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales”* (arte. 11.1).

Al Ayuntamiento de València, en tanto que Administración Local y en función de las competencias que le asigna la Ley de Servicios Sociales 5/97, de 25 de junio, de la Comunidad Valenciana, le corresponde la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales, siendo uno de sus objetivos básicos la solución de situaciones carenciales a partir de la implementación de *“programas que tendrán como objeto la atención de las necesidades más básicas de aquellos ciudadanos y aquellas ciudadanas que no las puedan abordar por si mismos, por medio de la gestión de prestaciones económicas”* (arte. 12).



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Por otro lado, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hace referencia a la necesaria asistencia social integral para las víctimas de violencia de género así como a la aplicación de medidas de protección a las mujeres y a sus hijos y hijas. Concretamente, en el artículo 9, se recoge el derecho a la asistencia social integral, a través de los servicios sociales, de los y las menores que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

Asimismo, la Ley 7/2012 contra la Violencia sobre la Mujer en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en el artículo 41 establece que *“las situaciones de violencia sobre la mujer constituirán un elemento de valoración en el baremo para la concesión de ayudas adscritas a las familias con pocos recursos económicos que facilitan el acceso y permanencia de los y las menores en el sistema educativo”*.

Dentro de este marco competencial, el Ayuntamiento de València promueve anualmente una convocatoria de ayudas de Servicios Sociales para sufragar gastos de comedor escolar. Estas convocatorias se realizan con carácter subsidiario y complementario de las convocatorias de ayudas de comedor escolar que realiza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria correspondiente: *convocatoria subsidiaria* por entender que las ayudas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son básicamente competencia de la Administración Educativa; *convocatoria complementaria* porque está dirigida a los Centros Educativos no previstos en la convocatoria de ayudas de comedor escolar de la Generalitat Valenciana.

Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

1. Por la presente se convocan las ayudas de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València para sufragar gastos de comedor escolar, de manera subsidiaria a la convocatoria de la Generalitat Valenciana, y durante el periodo que abarca desde el 1 de setiembre de 2018 al 31 de julio de 2019.

2. La convocatoria será de aplicación a los niños y niñas que estén escolarizados en Escuelas Infantiles y Colegios Concertados, con las siguientes condiciones:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- Escuelas Infantiles o guarderías para cursar los ciclos primero y segundo de educación infantil, de 0 a 6 años; excepto si disponen de servicio gratuito de comedor o tienen concertado el segundo ciclo de educación infantil.
Para determinar la existencia de concierto se estará a lo que disponga la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en la última Resolución que hubiera sido aprobada respecto a la resolución de los expedientes de conciertos educativos de Educación Infantil en la Comunidad Valenciana.
- Colegios privados, que tengan concertada la prestación de la educación obligatoria, para cursar el primer ciclo de educación infantil (0, 1 y 2 años).
- Todos los centros educativos deben estar ubicados en el término municipal de València.

3. Las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar se definen como ayudas económicas de carácter social, destinadas a garantizar la alimentación de menores especialmente vulnerables por pertenecer a familias en situación de precariedad económica y/o familias que son atendidas por programas de servicios sociales del Ayuntamiento de València, en base a circunstancias sociales y familiares específicas.

Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE

1. Las ayudas que se concedan mediante la presente convocatoria tienen carácter de subvención y se registrarán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el B.O.P. de 2 de noviembre de 2016 y, en lo no previsto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.) y su reglamento de desarrollo.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediando la aprobación de la convocatoria y la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de València.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 3. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Serán consideradas personas beneficiarias de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, las y los menores que pertenecen a familias con especiales dificultades socioeconómicas, por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Deterioro económico producido por situaciones de desempleo o precariedad laboral que tengan o puedan tener incidencia en el desarrollo normalizado de las y los menores.
- Deterioro económico producido por la ausencia temporal o permanente de padre, madre o persona tutora o acogedora.
- Dificultad en la atención a las y los menores por causa de enfermedad física o psíquica de padre o madre o de las personas tutoras o acogedoras.
- Dificultades específicas de las y los menores en relación con el entorno inmediato, a partir de las que se valore necesario el apoyo a la asistencia a comedor escolar.
- Dificultades en la atención a las y los menores que motiven la apertura de un expediente de protección o que requieran de una intervención específica por situaciones de riesgo.

De forma preferente podrán beneficiarse de la ayuda para sufragar el comedor escolar las y los menores que forman parte de núcleos familiares atendidos en programas de los servicios sociales municipales del Ayuntamiento de València.

2. Dada la naturaleza social de estas ayudas, dirigidas a familias con un bajo nivel de renta, y la minoría de edad de las personas beneficiarias, se exceptúa la aplicación de los supuestos legales de prohibición para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en lo que se refiere al cumplimiento de los supuestos del artículo 13.2. de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 4. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN

1. Para poder solicitar las ayudas de la presente convocatoria, son requisitos que deben reunirse en el momento de presentación de la solicitud y que deben mantenerse a lo largo del curso escolar:

- a. Haber cursado la matrícula de la persona beneficiaria en un centro educativo debidamente autorizado, de los citados en el artículo 1 de la presente convocatoria.
- b. No incumplir los límites de renta familiar anual establecidos en el siguiente punto 2.
- c. Estar empadronadas en el municipio de València, tanto los y las menores beneficiarias, como las personas solicitantes. En caso de separación o divorcio este requisito ha de ser cumplido necesariamente por la persona que realice la solicitud y que debe ser la que tenga atribuida la guarda legalmente. Este requisito será comprobado de oficio por el Ayuntamiento en virtud de la autorización de acceso a datos que señala el artículo 8.1. apartado 4, salvo oposición expresa del interesado.

2. Las personas beneficiarias podrán participar en esta convocatoria de ayudas siempre que la Renta Anual de su unidad familiar, calculada según se indica en el artículo 7, no supere los siguientes importes:

- ✓ Familias de dos miembros: 24.089,00 €
- ✓ Familias de tres miembros: 32.697,00 €
- ✓ Familias de cuatro miembros: 38.831,00 €
- ✓ Familias de cinco miembros: 43.402,00 €
- ✓ Familias de seis miembros: 52.056,00 €

A partir del sexto miembro, se añadirán 6.456 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

En caso de que la Renta Anual Familiar supere estos importes, la solicitud de la ayuda quedará excluida del trámite.

3. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la presentación, en el momento de la solicitud y en los plazos establecidos, de la documentación prevista en el artículo 8 de la presente convocatoria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 5. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes, según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), acompañadas de la documentación determinada en el artículo 8, serán presentadas por las personas titulares de la patria potestad o personas tutoras o acogedoras de los y las menores beneficiarias, en su condición de representantes.

2. Con carácter preferente se presentarán en el Registro Auxiliar del Centro Municipal de Servicios Sociales (C.M.S.S.) que corresponda por domicilio de la persona beneficiaria, que se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de València. No obstante, también se podrán presentar en cualquier registro electrónico u oficinas públicas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

C.M.S.S.	DOMICILIO	TELÉFONO
BENIMACLET	Santo Espíritu, 15	962.084.380 962.084.390
CAMPANAR	Grabador Enguïdanos, s/n	962.082.775
CIUTAT VELLA	Mesón de Morella, 2	962.084.167
MALVARROSA	Maestra Maria Carbonell, 1	962.082.570
NAZARET	Del Parque, 94	962.087.400 962.087.408
OLIVERETA	Burgos, 12	962.084.680 962.084.681
PATRAIX	Salabert, 13-2º	962.084.670 962.084.671
QUATRE CARRERES	Arabista Ambrosio Huici, s/n	962.084.080 962.084.090
SALVADOR ALLENDE	San Juan de la Peña, 3-2º	962.084.650
SAN MARCEL·LÍ	Salvador Perlas, s/n	962.082.865 962.082.866
TRAFALGAR	Trafalgar, 34	962.082.729

3. El plazo ordinario de presentación de solicitudes y documentación se abrirá durante 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

4. Se establece, así mismo, un plazo extraordinario de presentación de solicitudes, que se iniciará al día siguiente de la publicación del Listado Definitivo, recogido en el artículo 10 de la presente convocatoria, y que finalizará el 31 de julio de 2019, del que se podrán beneficiar los y las menores nacidas, acogidas o adoptadas después de finalizar el plazo ordinario y también aquellas que se hayan trasladado a vivir al municipio de València, acabado el período ordinario de presentación de solicitudes.

Las circunstancias que permitan realizar la solicitud de la ayuda de comedor escolar en este período extraordinario deberán acreditarse mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes, en caso de traslado de residencia, o con la presentación del libro de familia, inscripción en registro civil o resolución de acogimiento, en el resto de situaciones.

El Ayuntamiento de València, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, podrá tramitar y conceder las ayudas solicitadas en plazo extraordinario.

Artículo 6. CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN: BAREMO

1. Para la concesión de las ayudas se establecerá un orden de prioridad, según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo que se indica a continuación. La puntuación final se obtendrá a partir de la suma de las calificaciones en los distintos apartados.

El baremo se aplicará a las circunstancias que concurran en el momento de la solicitud. No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias sobrevenidas a la presentación de las solicitudes.

Sólo serán baremadas las solicitudes admitidas a trámite en base al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.

2. El baremo se basa en la asignación de puntuaciones por los siguientes conceptos:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

1. Renta anual disponible per cápita.

La renta anual disponible per cápita es el cociente que resulta de dividir la renta familiar anual entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

En función de la renta anual per cápita se asignarán los siguientes puntos:

De 0 a 3.228 euros.....	10 puntos
De 3.229 a 3.767 euros.....	9 puntos
De 3.768 a 4.306 euros.....	8 puntos
De 4.307 a 4.845 euros.....	7 puntos
De 4.846 a 5.384 euros.....	6 puntos
De 5.385 a 5.923 euros.....	5 puntos
De 5.924 a 6.462 euros.....	4 puntos
De 6.463 a 7.001 euros.....	3 puntos
De 7.002 a 7.540 euros.....	2 puntos
De 7.541 a 8.079 euros.....	1 punto
Más de 8.080 euros.....	0 puntos

2. Circunstancias sociofamiliares.

Se valorarán las siguientes circunstancias sociofamiliares especiales de las personas beneficiarias y de los miembros computables de la unidad familiar, siempre que hayan sido debidamente acreditadas según la documentación prevista al efecto en el artículo 8.2:

2.1. Número de menores.

- Se otorgará 1 punto por cada menor de la unidad de convivencia.
- Se asignará 1 punto adicional cuando se cumplan los requisitos de familia numerosa y se acredite de la manera prevista en el artículo 8.2.

2.2. Monoparentalidad.

- Se asignarán 2 puntos cuando se cumplan los requisitos de familia monoparental y se acredite de la manera prevista en el artículo 8.2.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- Se assignarà 1 punt adicional cuando la familia monoparental se encuentre en la Categoría Especial, según lo previsto en el artículo 4.1.a del Decreto 179/2013 de 22 de noviembre.
- Se asignará 1 punto adicional cuando haya filiación sólo de padre o madre.

No se considerará familia monoparental si la persona solicitante ha contraído nuevo matrimonio o ha constituido una unión de hecho con otra persona de acuerdo con la legislación civil. Por tanto, la persona solicitante deberá presentar una Declaración Responsable, según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), para acreditar que no incurre en el incumplimiento del artículo 3.3 del mencionado Decreto.

En caso de no presentar dicha Declaración cumplimentada no se estimará debidamente acreditada la circunstancia de monoparentalidad y, por tanto, no se puntuará.

2.3. Salud.

Se asignará 1 punto cuando una o varias de las personas componentes de la unidad familiar se encuentran afectadas por enfermedades o diversidad funcional reconocida que dificultan, en el caso de la parte progenitora, la atención a las y los menores o que requieran, en el caso de las y los menores, de cuidado y atenciones excepcionales. Se deberá acreditar de la manera prevista en el artículo 8.2.

2.4. Escolar.

Se asignará 1 punto cuando se constate la existencia de dificultades en el medio escolar cuya reducción pueda ser apoyada por la asistencia al comedor escolar. Se deberá acreditar de la manera prevista en el artículo 8.2.

2.5 Laboral.

Se asignará 1 punto cuando una o varias de las personas en edad laboral se encuentren en situación de desempleo y con alta de la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

demanda de empleo de, al menos, un mes completo anterior a la fecha de solicitud.

Se adjudicará un máximo de 1 punto, con independencia del número de personas que se encuentren en esta situación. Se deberá acreditar de la manera prevista en artículo 8.2.

2.6 Violencia intrafamiliar

Se asignará 1 punto por la existencia de violencia física o psicológica en el núcleo familiar. Se deberá acreditar de la manera prevista en el artículo 8.2.

2.7 Incumplimiento por parte del padre o de la madre de las obligaciones de prestar alimentos respecto de la persona beneficiaria, establecidas en resolución judicial.

Se asignará 1 punto si se justifica el incumplimiento de la obligación de pago de la pensión alimentaria estipulada en la sentencia judicial de nulidad, divorcio, separación o medidas paterno-filiales, en beneficio de cualquiera de los menores y las menores que integran la unidad familiar. Se deberá acreditar de la manera prevista en el artículo 8.2.

2.8 Familias incluidas en programas y recursos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València.

Se asignarán 10 puntos a las unidades familiares que estén siendo atendidas desde los siguientes programas y recursos municipales:

- Programa Municipal de Protección a Menores, siempre que haya sido declarada la Situación de riesgo mediante Dictamen de la Comisión Municipal competente.
- Servicio de Ayuda a Domicilio para Menores.
- Menores en situación de Dependencia con valoración de grado y nivel.
- Programa de Aplicación de Medidas Judiciales en Medio Abierto.
- Centro de Día de Jóvenes Malvarrosa
- Menores en situación de acogimiento familiar en familia extensa.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- Menores en situación de acogimiento familiar en familia educadora (excepto delegación de guarda para la convivencia preadoptiva), siempre que la solicitud de la ayuda se refiera a la persona acogida.
- Menores en situación de acogimiento residencial en Centros de Menores o Residencias Materno Infantiles ubicadas en el término del municipio de València.
- Renta Garantizada de Ciudadanía o Renta Valenciana de Inclusión con resolución de la Dirección Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- Programa P.A.E.S.
- Programa de Inserción Social y Laboral.
- Programa de los servicios sociales municipales de atención a mujeres.

Artículo 7. DETERMINACIÓN DE LA RENTA FAMILIAR.

1. A los efectos de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2018-2019, se considerará como Renta Familiar Anual la suma de los ingresos brutos anuales de los miembros computables que integran la unidad familiar, calculada a partir de la documentación que se indica al artículo 8.1.
2. Los ingresos brutos anuales se calcularán para personas trabajadoras en activo, pensionistas o desempleadas sobre el cómputo del salario completo, pensión, prestación o subsidio por 12 mensualidades o 14 mensualidades si no hay prorrateo de pagas extraordinarias. Así mismo, para personas trabajadoras por cuenta propia se calcularán los ingresos de los cuatro trimestres anuales según el rendimiento trimestral que se documente.
3. Son componentes computables de la unidad familiar, siempre que convivan en el domicilio familiar:
 - El padre y la madre o, en su defecto, personas tutoras o acogedoras, y los hermanos y hermanas de la persona beneficiaria de la ayuda y que tengan menos de 18 años. Los hermanos y hermanas de 18 a 26 años sólo se considerarán miembros computables si no perciben ningún tipo de ingreso o tienen diversidad funcional reconocida igual o superior a 33%.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- En caso de falta de convivencia, acreditada por separación o divorcio, no se considerará componente computable quien no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí que tendrá la consideración de componente computable la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja de hecho, por lo que su renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.
- 4. Se considerarán ingresos de la unidad familiar, los procedentes de todas y cada una de las personas que componen la unidad familiar en edad laboral (mayores de 16 años). Se contabilizarán todos los ingresos brutos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los y las componentes de la unidad familiar.
- 5. En el cálculo de la renta también se computarán como ingreso las pensiones de alimentos de las que sean perceptores los y las menores que convivan en el núcleo familiar, aunque no sean las personas beneficiarias de la ayuda, y otras pensiones de alimentos entre familiares cuando la persona perceptora tenga la consideración de miembro computable.
- 6. En el caso de custodia compartida se considerarán los ingresos del padre y de la madre de la persona beneficiaria para la que se solicita la ayuda.
- 7. En ningún caso se descontarán del cálculo de la Renta Familiar Anual gastos familiares de cualquier índole.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

8.1. Documentación requerida para la solicitud

Transcurrido el trámite de subsanación, previsto en el artículo 11.2, la falta de alguno de los documentos indicados en este apartado 8.1, será motivo de exclusión definitiva de la convocatoria.

1. Instancia, según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), en la que el padre, madre o persona tutora o acogedora solicite la ayuda de comedor escolar, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de València.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

2. Fotocopia del Libro de Familia completo en el que conste el menor o la menor beneficiaria de la ayuda y, en su caso, fotocopia de los libros de familia de otros menores de la unidad familiar. En caso de no disponer de estos documentos, se presentarán certificados de nacimiento.
3. Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de los miembros de la unidad familiar con 16 años cumplidos y mayores de 16 años. Sólo en caso de no disponer de estos documentos se admitirá la presentación del Pasaporte.
4. Autorización de acceso a datos personales (firmada por todas las personas con 16 años cumplidos y mayores de 16 años que componen la unidad familiar) que permite el acceso del personal técnico municipal al Padrón Municipal, Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, Certificación de Vida Laboral, Certificación de Pensión y de Prestaciones del Servicio Público Estatal de Empleo. Esta autorización se solicita a efectos de comprobación y consulta. Los datos consultados no sustituirán a la aportación de los documentos necesarios para el cálculo de la renta *per cápita*.
5. Documento de reserva de plaza de comedor escolar expedido por el centro educativo. En el documento de reserva ha de constar: Nombre del centro educativo, Código, C.I.F. o N.I.F., Dirección y Localidad del centro, Nombre y Apellidos del niño o niña y Curso en el que se matricula.

Las personas solicitantes que quieran acreditar la matrícula del o de la menor en plaza privada no concertada en una Escuela Infantil que disponga de plazas privadas concertadas y no concertadas, deberán aportar junto con la reserva de comedor escolar, un certificado expedido por la Escuela Infantil que indique esta circunstancia y el nombre del niño o niña. En ausencia de este documento, se estará a lo indicado en el anterior artículo 1.2.
6. Documentación para determinar la renta *per cápita* de la unidad familiar, según lo siguiente:

6.1 Para personas trabajadoras en activo:

- Por cuenta ajena: Fotocopia de la última nómina correspondiente al mes inmediatamente anterior al de la solicitud o, en caso de carecer de nómina, contrato de trabajo o certificación expedida por la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

entidad pagadora en los que se indique la retribución mensual en bruto.

- Por cuenta propia: Fotocopia de la Declaración de pago fraccionado de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (modelos 130 o 131), correspondiente al último trimestre inmediatamente anterior al mes de la solicitud. En caso de estar exento del pago fraccionado deberá acreditarse la exención.

6.2 Para personas en situación de desempleo:

- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo (DARDE).

6.3 En el caso de no convivencia de padre y madre:

- Fotocopia de la Sentencia de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno filiales (o convenio regulador al que haga referencia la misma) en la que figure la cantidad a aportar por quien no tiene la custodia, anterior a la presentación de la solicitud.
- La no percepción de la pensión alimentaria fijada en sentencia deberá ser acreditada con la correspondiente demanda o denuncia/querella por incumplimiento en el pago de la pensión, anterior a la presentación de la solicitud.
- Si el procedimiento de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno-filiales se encuentra en trámite, justificante judicial de dicha situación, anterior a la presentación de la solicitud.

6.4 Excepcionalmente y sólo en caso de no poder acreditar ingresos documentalmente:

- Declaración Responsable, según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), de los ingresos mensuales de la persona declarante, anterior a la presentación de la solicitud.

Esta declaración no se aceptará como documento acreditativo de la situación económica si la persona dispone de las condiciones necesarias para presentar cualquiera de los documentos señalados en los apartados anteriores.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

8.2. Documentación para determinar circunstancias sociofamiliares

Transcurrido el plazo de solicitud y el trámite de subsanación, previsto en el artículo 11.2, la falta de presentación de alguno de los documentos de este apartado 8.2, impedirá la consideración de la circunstancia que la persona solicitante quiera alegar a efectos de baremo.

1. Familia numerosa

- Título de Familia Numerosa expedido por la Generalitat Valenciana según la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas o, en su defecto, justificante de la solicitud del mismo.

2. Monoparentalidad

La monoparentalidad se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Libro de Familia en el que figure sólo padre o madre.
- Título de Familia Monoparental expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 179/2013 de 22 de Noviembre o, en su defecto, justificante de la solicitud del mismo.
- Fotocopia de la Sentencia de nulidad, separación, divorcio o procedimiento de medidas paterno-filiales en las que se especifique la o el cónyuge sobre quien recae la guarda de las o los menores, que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.
- En aquellos casos en los que la nulidad, separación, divorcio o procedimiento de medidas paterno-filiales no haya finalizado, se aportará justificante judicial en qué conste la fecha de presentación de la demanda, que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.
- Certificación de defunción del padre o de la madre, emitido por el Registro Civil o copia del registro en el Libro de Familia.
- En caso de reclusión en centro penitenciario del padre o de la madre, Certificación de la dirección del Centro Penitenciario, que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.
- En caso de internamiento para tratamiento del padre o de la madre, Certificación de la dirección del Centro que deberá ser anterior a la presentación de la solicitud.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Además de la documentación justificativa anterior, es indispensable presentar una Declaración Responsable, según modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es), para acreditar que no se incumple el artículo 3.3 del Decreto 179/2013. En caso de no presentar dicha Declaración cumplimentada no se estimará debidamente acreditada esta circunstancia.

3. Salud

- Fotocopia de la Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, anterior a la presentación de la solicitud.
- En caso de encontrarse en trámite, fotocopia de la solicitud y justificante médico expedido por el Centro de Salud o Especialista en el que se haga referencia a la dificultad que implica la enfermedad en lo que se refiere al cuidado de las y los menores, anterior a la presentación de la solicitud. La valoración de esta situación estará a la discrecionalidad del personal municipal, fundada en la presencia de un principio de prueba.
- Si no se trata de una enfermedad crónica pero se estima temporalmente invalidante, justificante médico expedido por el Centro de Salud o Especialista en el que se haga referencia a la dificultad que implica la enfermedad en lo que se refiere al cuidado de las y los menores, anterior a la presentación de la solicitud.
- Si se encuentra en tratamiento por tóxico-dependencia, Certificación acreditativa expedida por la Unidad de Conductas Adictivas, anterior a la presentación de la solicitud.

4. Escolar

- Informe expedido por el Servicio Psicopedagógico Escolar o el Equipo Docente del Centro Escolar en el que se expliquen las dificultades en la asistencia, autonomía, rendimiento y/o adaptación al grupo de iguales que se plantea sean atendidas a partir de la asistencia al comedor escolar, anterior a la presentación de la solicitud.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

5. Laboral

- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo (DARDE) con alta de la demanda de empleo de, al menos, un mes completo anterior a la fecha de solicitud.

6. Violencia intrafamiliar (de género o filioparental)

- Copia de la Sentencia que haga constar la existencia de violencia de género respecto de quien haga la solicitud o de alguna de las personas componentes de la unidad familiar, en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Excepcionalmente, en ausencia de la resolución judicial indicada en el apartado anterior, y en tanto se dicte la misma en el sentido indicado, será suficiente el informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que hay indicios de que la persona es víctima de esta violencia.
- Con el mismo carácter de excepcionalidad, podrán ejercitarse los derechos en los que así se determine expresamente con la presentación del atestado policial o incluso de la certificación acreditativa de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer.
- Copia de la Sentencia que haga constar la existencia de violencia filioparental en la unidad familiar, en el periodo de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Excepcionalmente, en ausencia de la resolución judicial indicada en el apartado anterior y mientras se dicte la misma, será podrá presentar la denuncia de la cual se desprenda que al menos uno de ambos progenitores es víctima de esta violencia.

7. Incumplimiento de la obligación de prestar alimentos establecida en resolución judicial respecto de alguno de los y las menores beneficiarias.

- Denuncia, en la que se ponga en conocimiento de la autoridad policial o judicial el incumplimiento de la obligación de pago de la pensión alimentaria fijada en sentencia de nulidad, separación, divorcio o medidas paterno-filiales, durante al menos tres meses en el periodo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

En caso de que hubiera recaído sentencia, se aportará copia de la resolución judicial.

8. Familias incluidas en programas y recursos de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València.

– El Centro Municipal de Servicios Sociales consultará si la unidad familiar está siendo atendida en uno de los siguientes programas o recursos:

- Programa Municipal de Protección a Menores.
- Servicio de Ayuda a Domicilio para Menores.
- Menores en situación de Dependencia.
- Menores en situación de acogimiento familiar en familia extensa.
- Menores en situación de acogimiento residencial.
- Renta Garantizada de Ciudadanía o Renta Valenciana de Inclusión.
- Programa P.A.E.S.
- Programa de Inserción Social y Laboral.

– La atención desde otros programas o recursos municipales podrá ser acreditada por la persona solicitante mediante la aportación de un documento de justificación del propio programa o recurso o, en el caso de acogimiento en familia educadora, mediante la Resolución de Acogimiento de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Artículo 9. FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento de València destinará la cantidad de 1.649.340 € a las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2018-2019 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 y distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio 2018: la parte correspondiente a los cuatro primeros meses del curso escolar 2018-2019 (septiembre-diciembre del año 2018) por importe global máximo de 586.845,00 €.

Ejercicio 2019: la parte correspondiente a los siete meses siguientes (enero-julio de 2019), por un importe global máximo de 1.062.495,00 €, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2019.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 10. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Los expedientes para la concesión de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar serán tramitados por el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través de la Sección de Familia, Menor y Juventud.

10.1 Solicitudes en plazo ordinario.

Las solicitudes serán recibidas, revisadas y valoradas por los y las profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales.

Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes se publicará el Listado Provisional, recogido en el artículo 11.2, abriéndose el plazo para la subsanación de expedientes.

Las solicitudes definitivamente admitidas, con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, serán remitidas a la Sección de Familia, Menor y Juventud, que las someterá a la Comisión de Valoración a fin de que ésta proponga el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda, en función del cálculo resultante de la distribución del presupuesto existente entre el total de solicitudes definitivamente admitidas. La cuantía de la ayuda concedida será de 4,5 € por menor y día de uso del servicio de comedor, siendo ésta una cantidad fija para todas las personas beneficiarias.

La Comisión de Valoración estará formada por dos funcionarias de la Sección de Familia, Menor y Juventud (una de ellas actuando como secretaria), la Jefa de Sección de Familia, Menor y Juventud y la Jefa de Servicio de Bienestar Social e Integración, que ostentará la presidencia de la Comisión.

El Servicio de Bienestar Social e Integración elevará propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía (artículo 8.1 OGS), que incluirá, de conformidad con las valoraciones de la Comisión:

- 1) el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor,
- 2) el Listado Definitivo de solicitudes excluidas, concedidas y denegadas, recogido en el artículo 11.3.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

El acuerdo de concesión no establecerá una relación ordenada del resto de solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, no hayan alcanzado la puntuación perceptiva para su aprobación.

10.2 Solicitudes en plazo extraordinario.

Las solicitudes en plazo extraordinario, según las condiciones establecidas en el artículo 5.4, serán recibidas, revisadas y valoradas por los y las profesionales de los Centros Municipales de Servicios Sociales. En caso de falta de documentación obligatoria (artículo 8.1) se requerirá a la persona solicitante para que la aporte en un plazo de diez días.

Los expedientes, con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, se remitirán a la Sección de Familia, Menor y Juventud, que realizará la propuesta de resolución, teniendo en cuenta el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor, que será el mismo aprobado por la Junta de Gobierno Local para las solicitudes de periodo ordinario. De igual modo, la cuantía diaria de la ayuda será la misma que la indicada en el párrafo 10.1 para las solicitudes en periodo ordinario.

La resolución de las ayudas solicitadas en periodo extraordinario corresponde a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales por delegación de Alcaldía y será notificada a la persona solicitante, sin perjuicio de su publicidad a través de la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y publicar la convocatoria será de seis meses.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas concedidas, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a las que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que sean procedentes.

Artículo 11. PUBLICACIÓN

11.1. Convocatoria.

La presente convocatoria, una vez aprobada, se remitirá a la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y su extracto se publicará en el BOP, fecha a partir de la que comenzará el plazo de presentación de solicitudes. También se expondrá en la Sede Electrónica de la página web municipal



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

(www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València, haciéndose llegar a cada uno de los Centros Municipales de Servicios Sociales, permaneciendo expuesta durante el plazo de la convocatoria y hasta un mes después de finalizado tal plazo.

11.2. Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas.

Finalizado el período de presentación de solicitudes se publicará, a efectos de enmienda, el listado de las solicitudes que les falta alguna documentación requerida para la admisión, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas enmienden la falta de documentación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidas de su petición, quedando las solicitudes definitivamente excluidas.

No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación presentada cuando haya transcurrido el plazo del trámite de subsanación.

11.3. Listado Definitivo de Aprobadas, Denegadas y Excluidas.

Superado el trámite previsto en el artículo 9, se publicará el listado definitivo de solicitudes excluidas de la convocatoria y de ayudas concedidas y denegadas, una vez aprobado por la Corporación.

A los efectos de dar publicidad a los listados referidos, se hará mención a su publicación en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València. En los diferentes Centros Municipales de Servicios Sociales estarán disponibles los listados correspondientes a las personas solicitantes con domicilio en la demarcación territorial de cada uno de los Centros. También se expondrán en la página web municipal (www.valencia.es). En todos los casos se garantizará la confidencialidad de los datos publicados.

La publicación de los listados previstos no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en la Base Nacional de datos de Subvenciones.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 12. RECURSOS

1. Las resoluciones definitivas que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo a su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. Todo ello sin perjuicio que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

3. El recurso se resolverá en base a la documentación presentada por la persona interesada en el momento de la solicitud y en el plazo de subsanación de expedientes.

Artículo 13. INCOMPATIBILIDADES

La percepción de la ayuda de comedor de servicios sociales será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica, pública o privada, que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria, pudiendo los padres o madres o representantes legales elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras de forma expresa.

Artículo 14. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

Las ayudas concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias a través de las Escuelas Infantiles y Colegios, que tendrán la obligación de no estar incursas en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que deberán acreditar mediante declaración responsable.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Artículo 15. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

1. Al resolverse la convocatoria, la Sección de Familia, Menor y Juventud remitirá a las Escuelas Infantiles y Colegios el listado de personas beneficiarias de estas ayudas que asisten a sus centros escolares.

Las entidades detraerán de la facturación mensual a la persona beneficiaria la cantidad subvencionada.

2. Los servicios sociales municipales, tramitarán el pago mensual de conformidad con la justificación presentada por las entidades, que incluirá la cantidad resultante de multiplicar la cuantía diaria de la ayuda por el número de días que cada niño o niña haya hecho uso del servicio de comedor escolar, de conformidad con la justificación presentada por las entidades.

El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente y que previamente habrá indicado a la Sección de Familia, Menor y Juventud. Los centros escolares serán responsables de la correcta aplicación a su finalidad.

3. Las ayudas concedidas en periodo extraordinario tendrán efectos económicos desde el día de la solicitud.

4. En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda concedida cambiase de escuela infantil a lo largo del curso escolar, dicho cambio deberá justificarse mediante un documento firmado por la persona solicitante de la ayuda y sellado por la escuela infantil en la que se haya producido el alta. Este documento será remitido a la Sección de Familia, Menor y Juventud, que realizará los trámites necesarios para la gestión de los pagos siguientes.

Artículo 16. JUSTIFICACIÓN.

1. Las Escuelas Infantiles, Guarderías y Colegios presentarán antes del día 7 de cada mes, ante la Sección de Familia, Menor y Juventud, un documento justificativo de las asistencias al comedor de cada niño y niña beneficiarios, correspondiente al mes anterior. Así mismo, deberán hacer constar en dicho documento, entre otros datos, el detalle de la totalidad de días en los que la persona beneficiaria no haya hecho uso de la ayuda concedida.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

El modelo de documento justificativo les será remitido previamente por el Servicio.

2. El documento de justificación operará como solicitud de pago y su presentación será requisito indispensable para el cobro mensual. Deberá presentarse debidamente cumplimentado para su revisión por la Sección de Familia, Menor y Juventud que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

3. En caso de que el documento de justificación de asistencias del mes saliente no se presente antes del día 7 del siguiente mes, no se podrá proceder a la facturación y pago mensual correspondiente. Si la presentación de dicho documento no se ha efectuado después de transcurridos 20 días, desde el día siguiente al indicado como plazo, el cobro de la mensualidad pendiente quedará condicionado a la existencia de presupuesto dentro del ejercicio correspondiente y en la propuesta de gasto.

4. Además de lo anterior, la Sección de Familia, Menor y Juventud tendrá la capacidad, en los plazos y condiciones que ella misma determine, de solicitar al centro escolar copia de las facturas mensuales que hubiera emitido a las familias a fin de que éstas realicen el pago de la diferencia entre el coste total del servicio del mes que corresponda y la subvención recibida en dicho mes.

La existencia de discrepancias en los documentos y que puedan haber supuesto un cobro indebido por parte de la entidad colaboradora respecto del Ayuntamiento de València, podrán dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro, según lo previsto en el artículo 17.

5. Los documentos justificativos tendrán carácter de control mensual provisional y conforme a su contenido se efectuarán los pagos mensuales correspondientes.

Una vez finalizado el mes de julio de 2019 y antes del 1 de octubre de 2019, las entidades presentarán el último documento justificativo del curso escolar, que tendrá carácter de justificación final para su aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 17. REINTEGRO

La percepción indebida de la ayuda por el incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades, motivará la incoación de las



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente.

La percepción indebida de la ayuda por parte de las y los beneficiarios motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente desde el día que dejaran de reunirse los requisitos que justificaron su concesión.

Artículo 18. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de ayudas de servicios sociales para gastos de comedor escolar es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales, recopilados en la tramitación de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, serán recogidos y tratados en un fichero de titularidad municipal según se establece en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de València en los términos previstos en la legislación aplicable.